

El ecónomo provincial y la Comisión de economía de la Provincia

Padre Giuseppe CARULLI

1. Código de Derecho Canónico:

- **Can. 492**

§ 1. En cada diócesis ha de constituirse un consejo de asuntos económicos, presidido por el Obispo diocesano o su delegado, que consta al menos de tres fieles designados por el Obispo, que sean verdaderamente expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad.

§ 2. Los miembros del consejo de asuntos económicos se nombran para un período de cinco años, pero, transcurrido ese tiempo, puede renovarse el nombramiento para otros quinquenios.

§ 3. Quedan excluidos del consejo de asuntos económicos los parientes del Obispo hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad.

- **Can. 493**

Además de las funciones que se le encomiendan en el Libro V De los bienes temporales de la Iglesia, compete al consejo de asuntos económicos, de acuerdo con las indicaciones recibidas del Obispo, hacer cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin de año.

- **Can. 1284**

§ 1. Todos los administradores están obligados a cumplir su función con la diligencia de un buen padre de familia.

§ 2. Deben por tanto:

1 vigilar para que los bienes encomendados a su cuidado no perezcan en modo alguno ni sufran daño, suscribiendo a tal fin, si fuese necesario, contratos de seguro;

2 cuidar de que la propiedad de los bienes eclesiásticos se asegure por los modos civilmente válidos;

3 observar las normas canónicas y civiles, las impuestas por el fundador o donante o por la legítima autoridad, y cuidar sobre todo de que no sobrevenga daño para la Iglesia por inobservancia de las leyes civiles;

4 cobrar diligente y oportunamente las rentas y producto de los bienes, conservar de modo seguro los ya cobrados y emplearlos según la intención del fundador o las normas legítimas;

5 pagar puntualmente el interés debido por préstamo o hipoteca, y cuidar de que el capital prestado se devuelva a su tiempo;

6 con el consentimiento del Ordinario, aplicar a los fines de la persona jurídica el dinero que sobre del pago de los gastos y que pueda ser invertido productivamente;

7 llevar con orden los libros de entradas y salidas;

8 hacer cuentas de la administración al final de cada año;

9 ordenar debidamente y guardar en un archivo conveniente y apto los documentos e instrumentos en los que se fundan los derechos de la Iglesia o del instituto sobre los bienes; y, donde pueda hacerse fácilmente, depositar copias auténticas de los mismos en el archivo de la curia.

§ 3. Se aconseja encarecidamente que los administradores hagan cada año presupuesto de las entradas y salidas; y se deja al derecho particular preceptuarlo y determinar con detalle el modo de presentarlo.

- **Can. 1280**

Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función.

- **Can. 741**

§ 1. Las sociedades y, si las constituciones no determinan otra cosa, sus circunscripciones y casas, son personas jurídicas y, en cuanto tales, tienen capacidad de adquirir, poseer, administrar y enajenar bienes temporales, de acuerdo con las prescripciones del Libro V, De los bienes temporales de la Iglesia, de los cc. 636, 638 y 639, y también del derecho propio.

§ 2. De acuerdo con la norma del derecho propio, los miembros también son capaces de adquirir, poseer, administrar y disponer de bienes temporales, pero pertenece a la sociedad todo lo que ellos adquieran por razón de ésta.

2. **Ordenanza del Superior General del 1 de julio de 2001**

En hojas siguientes.

3. **Constituciones C.M. (1985):**

- **Art. 149**

Puesto que todos los bienes son comunes, los misioneros son corresponsables, según el derecho, de la adquisición, administración y destino de los bienes temporales de la Casa y de la Provincia a las que pertenecen. En la debida proporción, este principio vale también para lo que se refiere a los bienes de toda la Congregación.

4. **Estatutos C.M. (1985):**

- **Art. 103 §1**

Los Eónomos deben dar cuenta de su administración a los Superiores e informar de la misma a los compañeros.

PARA LA REFLEXIÓN Y EL DIÁLOGO

1.- En las Provincias donde existe la Comisión de Economía, ¿cuánto tiempo hace que funciona?, ¿cuál es la función y el peso que tiene en las decisiones de la Provincia?

2.- ¿Cómo se ve en las Provincias el papel de los laicos dentro de la Comisión de Economía? ¿Forman parte de la Comisión los laicos? Si la respuesta es afirmativa, ¿cuál es su función? Si la respuesta es negativa, ¿por qué motivo?

3.- ¿Cuáles son las fortalezas y las debilidades de la Comisión de Economía?

Roma, 1 de julio de 2001

A los Visitadores de la Congregación de la Misión

Mis queridos cohermanos:

¡La gracia de nuestro Señor esté siempre con ustedes!

Como mencioné durante nuestro encuentro de Dublín, promulgo, de acuerdo con el artículo 107, 2º y con el consentimiento unánime de los miembros del Consejo General, una ordenanza general de aplicación en todas las provincias de la Congregación.

La ordenanza es la siguiente:

En cada provincia de la Congregación de la Misión se establecerá una comisión económica. Estará presidida por el superior provincial o su delegado. Estará compuesta por el ecónomo provincial y, al menos, por otros tres miembros, algunos de los cuales podrán ser laicos, con conocimientos en asuntos económicos y en las correspondientes secciones del derecho civil. Tendrá una función de asesoramiento, ofreciendo recomendaciones al provincial y a los miembros de su consejo. Los miembros de la comisión económica serán nombrados por el provincial para un período de tres años, que será renovable.

El documento adjunto, que espero hallen útil, sitúa la ordenanza en un contexto más amplio; es decir, la correcta administración de los bienes temporales de la Congregación, que son el “patrimonio de los pobres” (C. 148 § 1), y la necesidad de una gran transparencia al dar cuenta de los ingresos y gastos de nuestras casas, provincias y de la Congregación en su conjunto, así como también del estado de nuestro patrimonio.

Les pido que examinen cuidadosamente este documento con los miembros de su consejo y, si aún no lo han hecho, constituyan una comisión económica antes del 1 de enero de 2002.

En la próxima Asamblea General, tendremos oportunidad de evaluar el funcionamiento de tales comisiones. Junto con todos los miembros del Consejo General, espero que ellas sean de gran ayuda a las provincias para la buena administración de nuestros bienes y para evitar algunos de los serios problemas surgidos en los pasados años.

Vuestro hermano en San Vicente,

Robert P. Maloney, C.M.
Superior General

Un modelo de directrices para las Comisiones Económicas de la Congregación de la Misión

Misión:

La Comisión Económica ayudará al Ecónomo Provincial en la tarea de asesorar al Superior Provincial y a su consejo en materias económicas. El objetivo de la Comisión Económica consiste en promover la prudente administración de los recursos económicos de la provincia, teniendo siempre en mente que su misión es favorecer a los pobres y también el bienestar de los cohermanos. La Comisión busca y propone líneas de acción sobre los temas, según se lo requiera el Superior Provincial o el Ecónomo Provincial.

Nombramiento:

Los Miembros de la Comisión Económica son propuestos por el Ecónomo Provincial y nombrados por el Superior Provincial con su consejo. Los miembros son nombrados por un período de tres años, renovable sólo por dos veces, a menos que por una razón seria y por recomendación del Ecónomo Provincial, el Superior Provincial con su consejo juzgue oportuna una ulterior prolongación.

Composición:

La Comisión Económica está compuesta por no menos de cinco miembros, pudiendo algunos de ellos ser laicos. Los miembros deberán ser bien seleccionados a fin de que la Comisión manifieste una cualificación económica y legal, una aptitud en la gestión propiedades y en la planificación, y también goce de valores vincencianos y religiosos.

Deberes:

Los deberes de la Comisión Económica incluye, sin limitarse a éstos, los siguientes:

- Ayudar al Ecónomo Provincial a:
 - establecer un presupuesto anual para la provincia;
 - planificar estrategias económicas para apoyar futuros planes de la provincia;
 - controlar la compra, la obtención de títulos legales de propiedad, la alienación, renovación, construcción o gestión de bienes pertenecientes a las casas de la provincia o a la misma provincia;
 - redactar el informe de fin de año de los ingresos y gastos de la provincia;
 - revisar la gestión de inversiones;
 - interpretar la auditoría anual;
 - estudiar los presupuestos de las casas y ayudar a las casas en su gestión económica a petición del Ecónomo Provincial;
 - otras áreas de trabajo asignadas.

- Buscar, cuando sea necesario, el asesoramiento de expertos.

Procedimientos:

El Superior Provincial convoca reuniones al menos dos veces al año y, con el Ecónomo Provincial, determina el orden del día de la Comisión Económica. El Superior Provincial hace de presidente de la misma. Cuando sea oportuno, invita también a expertos u observadores a participar en las reuniones.

La Comisión elegirá un secretario que conservará todos los archivos y todos los documentos de la Comisión. Las actas de cada reunión serán archivadas y distribuidas a los miembros, al menos una semana antes de la siguiente reunión de la Comisión. Estas actas, incluyendo las estrategias, documentos y acciones de la Comisión serán incluidas por el Ecónomo Provincial en sus informes y recomendaciones al Superior Provincial y a su consejo.

Robert P. Maloney, C.M.
1 de Julio de 2001
Roma, Italia.

Algunas normas para la administración económica De las Provincias de la Congregación de la Misión

Nuestras Constituciones (Artículos 148-155) y Estatutos (Artículos 75-77 y 100-107) hablan por extenso de la administración de los bienes de la Congregación. La *Guía Práctica del Visitador* también habla de este tema con bastante detalle (§§ 240-247 y 309).

1. Nuestras normas nos piden gran transparencia al rendir cuentas de los ingresos y gastos de nuestras casas, provincias y de la Congregación en su conjunto, así como del estado de nuestro patrimonio. En este sentido, en orden al futuro bienestar de la Congregación y también, desafortunadamente, debido a los abusos surgidos, me gustaría recordarles las siguientes normas de la Congregación.
 - 1.1. Los ecónomos de las casas deben dar cuenta de los ingresos y gastos de las casas, así como también un informe del estado del patrimonio de las casas, una vez al mes, al superior local. El informe se firmará, como signo de aprobación, siempre que se compruebe la exactitud del mismo (Estatuto 103 § 2).
 - 1.2. El ecónomo provincial debe dar cuenta de los ingresos y gastos de la provincia, así como también un informe del estado del patrimonio de la provincia, dos veces al año, al provincial con su consejo. El informe se firmará, como signo de aprobación, siempre que se compruebe la exactitud del mismo (Estatuto 103 § 2).
 - 1.3. Los misioneros que llevan la administración de obras especiales, tanto de la Provincia como de una casa, darán cuenta de los ingresos y gastos a sus respectivos superiores, en tiempo y modo establecidos en las normas provinciales (Estatuto 103 § 3).
2. Para fomentar la adecuada administración de los bienes temporales y para obtener un amplio asesoramiento económico, el Canon 1280 requiere que toda persona jurídica tenga un consejo de asuntos económicos¹.
 - 2.1. En este sentido, con el consentimiento de los miembros del Consejo General, de acuerdo con el Artículo 107, 2º de nuestras Constituciones, promulgo una ordenanza general de aplicación en todas las provincias de la Congregación de la Misión. Dice así:

En cada provincia de la Congregación de la Misión se establecerá una comisión económica. Estará presidida por el superior provincial o su delegado. Estará

¹ **Canon 1280:** Toda persona jurídica ha de tener su consejo de asuntos económicos, o al menos dos consejeros, que, conforme a los estatutos, ayuden al administrador en el cumplimiento de su función. Cf. también **Canon 492 § 1:** En cada diócesis ha de constituirse un consejo de asuntos económicos presidido por el Obispo diocesano o su delegado, que consta al menos de tres fieles designados por el Obispo, que sean expertos en materia económica y en derecho civil, y de probada integridad. § 2: Los miembros del consejo de asuntos económicos se nombran para un período de cinco años, pero, transcurrido ese tiempo, puede renovarse el nombramiento para otros quinquenios. § 3: Quedan excluidos del consejo de asuntos económicos los parientes del Obispo, hasta el cuarto grado de consanguinidad o de afinidad. Cf. también: **Canon 493:** Además de las funciones que se le encomiendan en el Libro V, “*De los bienes temporales de la Iglesia*” compete al consejo de asuntos económicos, de acuerdo con las indicaciones recibidas del Obispo, hacer cada año el presupuesto de ingresos y gastos para todo el régimen de la diócesis en el año entrante, así como aprobar las cuentas de ingresos y gastos a fin de año.

compuesta por el ecónomo provincial y, al menos, por otros tres miembros, algunos de los cuales podrán ser laicos, con conocimientos en asuntos económicos y en las correspondientes secciones del derecho civil. Tendrá una función de asesoramiento, ofreciendo recomendaciones al provincial y a los miembros de su consejo. Los miembros de la comisión económica serán nombrados por el provincial para un período de tres años, que será renovable.

Pido que esta ordenanza sea puesta en práctica en los próximos seis meses a partir de la fecha de este documento; es decir, antes del 1 de enero de 2002.

2.2. Entres las competencias de esta comisión estarán las siguientes:

2.2.1. Anualmente preparará un presupuesto de las entradas y salidas de la provincia para el año entrante.

2.2.2. Al terminar cada año fiscal, revisará y presentará a la aprobación del superior provincial el informe que el ecónomo provincial ha preparado de los ingresos y gastos de la provincia, así como también el informe sobre el estado del patrimonio de la provincia, haciendo, a este respecto, las recomendaciones oportunas al superior provincial y al ecónomo provincial.

2.2.3. Supervisará la conservación, el crecimiento y la administración del patrimonio de la provincia y, a este respecto, hará las recomendaciones oportunas al superior provincial y al ecónomo provincial.

2.2.4. Funcionará como un cuerpo consultivo al servicio del superior provincial y del ecónomo provincial con relación a los asuntos de importancia económica relativos a las inversiones, a los gastos, y a la conservación y enajenación del patrimonio de la provincia.

2.2.5. Servirá, cuando se le pida, de órgano consultivo al superior provincial y al ecónomo provincial con relación a cualquier otro tipo de asunto económico que éstos pudieran proponer a la comisión.

Algunas provincias ya tienen normas relativas a los asuntos descritos anteriormente. Tales normas permanecen en vigor, a no ser que sean contrarias a lo anteriormente prescrito. Si es necesario, tales normas deberán revisarse para incluir los puntos contenidos en este documento.

3. Se recomienda que, en cada provincia, al menos, un cohermano, quizás alguno que forme parte de la comisión económica, sea instruido por el ecónomo provincial sobre el trabajo de la oficina del ecónomo para que, en caso de ausencia, enfermedad o muerte repentina del ecónomo, sea capaz de asumir la dirección de dicha oficina.

4. Adjunto, ofrezco un modelo de directrices, que ha de entenderse como ilustrativo y no como normativo, para ayudar a las comisiones económicas ya existentes o por constituirse en las provincias.

